REF: IMPARTE INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA INCORPORACION DE NOTAS ESTRUCTURADAS EN LA MEDICION DE CALCE Y TSA, SEGÚN CIRCULAR Nº 1512, DE 2001, y NCG Nº 209, DE 2007.

## A todas las entidades aseguradoras y reaseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 3º letras b) y k), y 20 del D.F.L. Nº 251, de 1931, ha resuelto impartir las siguientes instrucciones relativas a la aplicación de lo dispuesto en la Circular Nº 1512, de 2002 y en NCG Nº 209, de 2007.

Las compañías, para la medición de calce que se utiliza para el cálculo de las reservas técnicas en seguros de renta vitalicia del D.L. N° 3.500, de 1980, según se establece en la Circular N° 1512, de 2001 y para el cálculo del Test de Suficiencia de Activos (TSA), de acuerdo a lo dispuesto en NCG N° 209, de 2007, deberán suspender, por el plazo de un año a contar de la fecha del presente Oficio Circular, la incorporación de notas o instrumentos estructurados, adquiridos con posterioridad a la de dicho Oficio Circular.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por notas o instrumentos estructurados, aquellos títulos de crédito negociables de estructura híbrida, que combinan un componente de renta fija (una tasa de interés) y un componente variable que está indexado al retorno que pueda obtener un determinado activo subyacente, junto con otras opcionalidades, tales como límites máximos o mínimos a la ganancia asociada al componente variable. Estos instrumentos usualmente se emiten a través de SPV (Special Purpose Vehicle).

En caso de duda en relación a si un instrumento corresponde a los señalados, deberá consultarse oportunamente a esta Superintendencia.

SUPERINTENDENTE SUBROGANTE